

de aprobación de un prototipo de contador de gas, procedimiento seco, marca «Wilson» modelo «NM-2», para un gasto nominal de 2,5 metros cúbicos por hora.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrología, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Construcciones, Suministros y Servicios, S. A.» el prototipo de contador de gas, procedimiento seco, marca «Wilson», modelo «NM-2», para un gasto nominal de 2,5 metros cúbicos por hora, cuyo precio máximo de venta será de mil ochocientas cincuenta y siete pesetas (1.857 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre de la Sociedad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

ORDEN de 23 de septiembre de 1969 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de gas, procedimiento seco, marca «CDC», tipo «SN 160/100», de 125 metros cúbicos por hora de capacidad nominal.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida de Sarriá, número 118, y con sucursal en Madrid, avenida de Aragón, número 66, en solicitud de aprobación de un prototipo de contador de gas, procedimiento seco, marca «CDC», tipo «SN 160/100», de 125 metros cúbicos por hora de capacidad nominal.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrología, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la «Compañía para la Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.» el prototipo de contador de gas, procedimiento seco, marca «CDC», tipo «SN 160/100», de 125 metros cúbicos por hora de capacidad nominal, cuyo precio máximo de venta será de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 pesetas).

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en su cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre de la Sociedad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador, que deberá, además, estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.

b) La capacidad de medida expresada en litros o metros cúbicos por hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1969.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

ORDEN de 29 de septiembre de 1969 por la que se desarrollan los preceptos del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, que autorizó al Gobierno para concertar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un convenio de crédito para el desarrollo de la ganadería.

Excmos. Sres.: Para el debido desarrollo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de julio, por el que se autorizó al Ministro de Hacienda para concertar, en nombre del Gobierno español, con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un Convenio de crédito de veinticinco millones de dólares, con destino al desarrollo de la ganadería en España, cuya firma tuvo lugar el 17 de julio pasado y que ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto del corriente año.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura dispone:

Primero.—Corresponde al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría, Oficina de Financiación Exterior, mantener las relaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en lo sucesivo, Banco Mundial), teniendo convenientemente informado al Ministerio de Agricultura de todos los asuntos relativos a la ejecución del mencionado Convenio de crédito (en adelante, Convenio). Los asuntos de carácter técnico serán objeto de relación directa entre el Ministerio de Agricultura y el Banco Mundial, manteniéndose debidamente informado al Ministerio de Hacienda, Oficina de Financiación Exterior.

Segundo.—a) Mientras no se disponga otra cosa, la participación que en las inversiones y gastos corresponde al Banco Mundial será la establecida en la sección 2.03 del Convenio. El Gobierno español anticipará las cantidades necesarias para el desarrollo del presente Convenio en la forma indicada en el número tercero de la presente Orden.

b) Las divisas que entregue el Banco Mundial por desembolsos con cargo al crédito serán cedidas al Instituto Español de Moneda Extranjera para abono en la cuenta del Tesoro Público de su contravalor en pesetas al cambio oficial de compra, quien a su vez las abonará al Fondo que a tal efecto se llevará en el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (Fondo del I. C. P.).

c) Las divisas que proceda abonar al Banco Mundial por los conceptos de comisión de disponibilidad, interés sobre el crédito utilizado y amortizaciones del crédito serán adquiridas al Instituto Español de Moneda Extranjera, con cargo a la cuenta del Tesoro Público, quien a su vez las cargará al Fondo del I. C. P.

Tercero.—a) Los fondos precisos para la ejecución del programa de créditos previsto en el Convenio (categorías I y II del anejo I del Convenio, en relación con el apartado a) del párrafo 1 del anejo 3 y las secciones 5.02, 5.03 y 5.04 del citado Convenio) serán facilitados al Fondo del I. C. P., como dotaciones al crédito oficial.

b) Los créditos necesarios para atender a los gastos de la Agencia de Desarrollo Ganadero (categoría III del anejo I del Convenio) serán con cargo a los conceptos correspondientes del presupuesto del Ministerio de Agricultura, en la parte no cubierta por el canon del 0,50 por 100 sobre los saldos vivos de los prestatarios, establecido en el número 3 del anejo 4 del Convenio.

c) Los créditos necesarios para atender a los gastos originados por el Servicio de Suministro de Ganado (párrafo 9 del anejo 4 del Convenio) serán con cargo a las dotaciones presupuestarias correspondientes al Ministerio de Agricultura.

Cuarto.—La ordenación, fiscalización y justificación de los gastos y pagos correspondientes a los párrafos b) y c) del número anterior (es decir, fondos de crédito, presupuestos, Ministerio de Agricultura) se sujetarán a las normas establecidas por las disposiciones vigentes. Las correspondientes al párrafo a) se ajustarán a las establecidas para el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo (en adelante, I. C. P.) y Banca oficial.

Quinto.—Aparte de lo ya anteriormente indicado, corresponde al Ministerio de Agricultura adoptar las medidas, disposiciones e iniciativas necesarias para:

a) La organización, mantenimiento y actuación de la Agencia de Desarrollo Ganadero, en la forma y con las funciones, facultades y recursos previstos en el artículo quinto del Decreto-ley 14/1969 y en el Convenio (secciones 5.03, c); 5.11 y 7.01, b), y anejos 3 y 4 del Convenio, especialmente párrafo 4 de este último), contratando al efecto el personal previsto para la misma en el Convenio (Secciones 5.01, d), y 7.01, c) y d); anejo 3 y párrafos 5, 6, 7 y 8 del anejo 4 del Convenio).

b) La constitución de la Comisión Asesora, asimismo prevista en los mencionados artículo quinto del Decreto-ley y en el párrafo 4 del anejo 4 del Convenio.

c) La organización, mantenimiento y actuación del Servicio de Suministro de Ganado, definido en el párrafo 9 del anejo 4 del Convenio.

d) Dar cumplimiento a lo establecido en las secciones 5.10 y 5.11 del Convenio.

Para todo ello y para las demás funciones que puedan corresponderle para la ejecución del Convenio podrá hacer uso de la autorización que le concede el artículo octavo del Decreto-

ley 14/1969 y tendrá en cuenta los plazos establecidos en el Convenio, especialmente los indicados en las secciones 7.01 y 7.03 del mismo y los indicados en el número noveno de la presente Orden.

Sexto.—Corresponde al I. C. P. tomar las medidas, disposiciones e iniciativas necesarias para:

a) La constitución, gestión y administración del Fondo, previsto en el Convenio (secciones 1.02. d); 3.01, 5.03, a), y párrafo 1 del anejo 4 del Convenio) y la contabilización de sus operaciones, llevando al efecto cuentas separadas, correspondientes a cada una de las categorías y conceptos mencionados en el párrafo 1 del anejo 4 con referencia al anejo 1, ambos del Convenio, y dando cumplimiento a lo previsto en la sección 3.05 del mismo.

b) La organización, dirección, realización y supervisión del programa de créditos previsto en el Convenio (secciones 5.02, 5.03, a) y b); 5.04 y anejos 3 y 4 del Convenio, especialmente los párrafos 1, 2 y 3 de este último). Notificará a la Oficina de Financiación Exterior, para que ésta lo haga a su vez al Banco Mundial, los créditos a que se refiere la sección 5.02, c), del Convenio.

c) La preparación y remisión al Banco Mundial, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior de las relaciones y cuentas públicas, justificativas de las inversiones y gastos efectuados con cargo al Fondo, con liquidación y especificación de los porcentajes que correspondan a la participación del citado Banco.

d) Establecida ya la Agencia del Banco de Crédito Agrícola en Sevilla, gestionar lo necesario para el cumplimiento de lo establecido en la sección 5.03, b), del Convenio.

e) Todos los demás cometidos que le encomiende el Ministerio de Hacienda para el mejor cumplimiento de los fines contemplados por la presente Orden.

Séptimo.—Corresponde a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos realizar las operaciones referentes al crédito que se enumeran a continuación:

a) Recibir el contravalor de las divisas que produzcan las peticiones de reembolso que, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior se formulen con cargo al crédito del Banco Mundial y su abono al Fondo del I. C. P.

b) Atender las peticiones de reembolso que, por conducto de la Oficina de Financiación Exterior, se reciban del Banco Mundial (comisión de disponibilidad, interés y amortizaciones) y su cargo al Fondo del I. C. P.

c) La tramitación, en su caso, de todas las operaciones relativas a la posible emisión de bonos y, por lo tanto, a su confección, registro, custodia, contabilización y otras que sean inherentes a los mismos.

d) En contacto con y a través de la Oficina de Financiación Exterior, todas aquellas operaciones y comunicaciones que deban mantenerse con el Banco Mundial a los efectos antes indicados, a los del desarrollo, evolución y término del crédito, así como a los demás relacionados con el cumplimiento del Convenio.

Octavo.—Además de lo ya indicado anteriormente, corresponde especialmente a la Oficina de Financiación Exterior:

a) Como órgano de enlace de la Administración española con el Banco Mundial, dirigir y recibir todas las comunicaciones y mantener los contactos y demás relaciones con el Banco Mundial referentes a la realización y utilización del crédito, excepto aquellas que por su carácter técnico puedan corresponder al Ministerio de Agricultura. Todos los Organismos de la Administración que intervengan en aquella realización cooperarán adecuada y diligentemente con la mencionada oficina.

b) Gestionar las peticiones de fondos al Banco Mundial, teniendo en cuenta los pagos anticipados con cargo a la participación del mismo, dirigiendo al citado Banco las correspondientes peticiones de desembolso.

c) Notificar a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las comunicaciones del Banco Mundial referentes a las cantidades a satisfacer por devengos de principal, intereses, comisión de disponibilidad y otros gastos relativos al crédito para su diligente cumplimiento.

Noveno.—Todos los Organismos que intervengan en la aplicación del Convenio y desarrollo del crédito, así como sus dependencias:

a) Actuarán con la necesaria coordinación en todos aquellos aspectos que por su naturaleza así lo requieran o que, en su caso, se determinen por el Ministerio de Hacienda, en especial en lo que se refiere a la concesión de créditos, y por el Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a asistencia técnica a los beneficiarios que se acojan al proyecto, comprometiéndose a participar en el mismo.

b) Cuidarán especialmente de que su actuación se ajuste a los condicionamientos establecidos en el Convenio y en la presente Orden y preferentemente con referencia a la diligencia y eficacia técnica, administrativa y financiera a que alude el artículo V del mismo y a las normas descritas en el anejo 4 del Convenio.

c) Cuidarán que la documentación y contabilidad que habrán de llevar reflejen todos los datos precisos para asegurar el cumplimiento de lo previsto a dicho respecto en el Convenio y en la presente Orden.

d) Informarán al Ministerio de Hacienda o de Agricultura, según proceda, de cualquier circunstancia que pudiera dificultar el logro de los objetivos del crédito o el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Convenio. A estos efectos y a los demás del presente número tendrán especialmente en cuenta las previsiones contenidas en el artículo V del Convenio y restantes que sean conexos con el mismo.

e) Colaborarán con los representantes del Banco Mundial en los supuestos previstos en el Convenio (secciones 5.03 y 5.06), en relación con el acceso e inspección de las zonas del proyecto, documentación y demás información referente al mismo, en la medida señalada en el Convenio. Los representantes del Banco serán acompañados por funcionarios del Ministerio de Hacienda cuando se trate de aspectos o documentos financieros o contables y por los que designe el Ministerio de Agricultura en los técnicos.

f) Cuidarán, en general, del puntual cumplimiento de las obligaciones, condiciones y plazos conforme a lo establecido en el Convenio y particularmente en el caso de que se puedan producir las circunstancias previstas en la sección 6.01, en relación con la 7.01 del mismo.

Décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura se procederá al desarrollo de las normas contenidas en esta Orden en la esfera de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley 14/1969, de 11 de Julio, mediante las disposiciones y resoluciones que sean adecuadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de septiembre de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Agricultura.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública por la que se convoca el IV Curso de «Desarrollo Económico» por el Instituto de Desarrollo Económico.

De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 11 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 1) y 17 de enero y 21 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero y 11 de junio, respectivamente), esta Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto celebrar el IV Curso sobre «Desarrollo Económico».

La finalidad de este curso es proporcionar a los funcionarios de la Administración del Estado, de titulación superior, que ocupan puestos de trabajo íntimamente ligados con la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo, aquellos conocimientos necesarios para colaborar con una mayor eficacia en sus respectivas tareas.

I. REQUISITOS

Primera.—Podrán solicitar y tomar parte, en su caso, en este curso los funcionarios en activo que pertenezcan a Cuerpos de la Administración del Estado para cuyo ingreso se les exija título universitario o de Escuela Técnica Superior.

II. SOLICITUDES

Segunda.—Los aspirantes deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo que se inserta, dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública. La presentación de instancias podrá hacerse directamente en la Secretaría de la Escuela, en Alcalá de Henares, o a través de los Gobiernos Civiles o de las oficinas de Correos, en la forma prevista en el artículo 68 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercera.—Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire presentarán sus solicitudes a través del conducto reglamentario, con informe de la Subsecretaría de su Departamento, enviando un duplicado de dicha solicitud al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cuarta.—El plazo para presentar las solicitudes finalizará el día 24 de octubre de 1969.

Quinta.—A la vista de las solicitudes presentadas, el Instituto de Desarrollo Económico determinará los aspirantes que pueden asistir al Curso. El Instituto de Desarrollo Económico comunicará directamente a los aspirantes la selección de que hayan sido objeto.

Sexta.—Para asistir al Curso será necesario que los aspirantes seleccionados obtengan el correspondiente permiso del Subsecretario, debiendo solicitarlo una vez que hayan recibido la comunicación a que se refiere el apartado anterior.

III. RÉGIMEN DEL CURSO

Séptima.—El Curso dará comienzo el día 3 de noviembre de 1969, en la Escuela Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares, y finalizará el día 28 del mismo mes y año.